



Asamblea General

Distr. general
5 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2016

33/5. Los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presentes la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, y 24/20, de 27 de septiembre de 2013, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito la labor y tomando nota con aprecio de los informes de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, que está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad,

Tomando conocimiento de la labor que realizan los Estados para establecer la mejor manera de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, teniendo

GE.16-17221 (S) 101016 101016



* 1 6 1 7 2 2 1 *

Se ruega reciclar



en cuenta las diversas propuestas que se han formulado en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, incluida la posible elaboración de un instrumento jurídico multilateral sobre los derechos de las personas de edad,

Tomando conocimiento también de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, y destacando la necesidad de que nadie se quede atrás, tampoco las personas de edad,

Reconociendo la contribución esencial que los hombres y las mujeres de edad pueden hacer al funcionamiento de las sociedades y al logro de la Agenda 2030,

Observando con aprecio los avances en el plano regional hacia la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas de edad, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas de Edad en África, aprobados por sus Estados partes,

Observando que, según las previsiones, entre 2015 y 2030 el número de personas de 60 años o más en el mundo crecerá un 56%, de 901 millones a 1.400 millones, y que este incremento será mayor y más rápido en el mundo en desarrollo, y reconociendo que es necesario prestar mayor atención a los problemas específicos que afectan a las personas de edad, también en la esfera de los derechos humanos,

Preocupado por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la gran incidencia de la pobreza y el aislamiento entre este grupo particularmente vulnerable, especialmente las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las del medio rural, las que viven en la calle, los migrantes y los refugiados, entre otros grupos,

1. *Reconoce* que las personas de edad se enfrentan a una serie de problemas específicos para el disfrute de sus derechos humanos que deben resolverse con urgencia, entre otros ámbitos en los de la prevención y la protección contra la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, la atención paliativa y a largo plazo, el aprendizaje permanente, la participación y la accesibilidad;

2. *Pone de relieve* que se necesita un enfoque amplio y global de la atención que se presta a las personas de edad, el cual debe ser sostenible y estar fundamentado en los derechos humanos, y que se necesita coordinación entre los sectores, las políticas, las instituciones y los gobiernos regionales y locales en todas las etapas de la atención, desde la prevención, la promoción y la rehabilitación hasta la atención a largo plazo y paliativa, incluida la atención social y otros servicios comunitarios;

3. *Recuerda* que es necesario combatir contra las diversas formas de violencia contra las personas de edad, un fenómeno extendido que incluye la discriminación en la esfera pública, la discriminación lingüística y en el empleo, la falta de acceso, el aislamiento, el abandono, la explotación financiera, la violencia física y psicológica y la denegación de necesidades básicas, y las agresiones físicas;

4. *Reitera* que la pobreza y la falta de seguridad de los ingresos son preocupaciones importantes de muchas personas de edad y que los servicios de información y asesoramiento sobre los pagos de la seguridad social, las pensiones y los planes de retiro

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

contribuyen a prevenir la pobreza en la tercera edad y a reducir la tasa de riesgo de pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social;

5. *Pone de relieve* que la consulta con las personas de edad es fundamental para formular y aprobar leyes y políticas relativas a sus necesidades y preocupaciones específicas;

6. *Decide* ampliar el mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad por un período de tres años, a fin de que:

a) Siga evaluando la aplicación de las normas nacionales, regionales e internacionales relativas a los derechos de las personas de edad y determine, intercambie y promueva las mejores prácticas relativas a la promoción y la protección de estos derechos;

b) Informe sobre la evolución, los problemas y las lagunas de protección en el disfrute de los derechos de las personas de edad, también a modo de aporte a la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y formule recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

c) Recabe, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas de edad, las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, sobre violaciones de los derechos de estas personas;

d) Asuma, facilite y respalde la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de la labor que realizan los países para hacer efectivos los derechos de las personas de edad;

e) Conciencie sobre los problemas que hay que resolver para hacer efectivos los derechos humanos de las personas de edad y sobre la contribución positiva de esas personas a la sociedad, y les proporcione información sobre sus derechos;

f) Entable un diálogo con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las personas de edad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, y celebre consultas con ellos;

g) Colabore con los Estados, y les preste asistencia cuando la soliciten, para fomentar la aplicación de medidas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad;

h) Integre una perspectiva de género y de discapacidad en todas las actividades del mandato, y afronte las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación contra las personas de edad;

i) Trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de tratados;

7. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen con la Experta Independiente y los invita a que proporcionen a la titular del mandato toda la información necesaria en relación con su mandato;

8. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, e invita al sector privado,

los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con la Experta Independiente de modo que esta pueda cumplir el mandato;

9. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Experta Independiente se señalen a la atención del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, de conformidad con los párrafos 1 y 3 de la resolución 67/139 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012;

10. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten a la Experta Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*38ª sesión
29 de septiembre de 2016*

[Aprobada sin votación.]
